



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), siendo las once y quince de la mañana (11:15 am), fecha y hora fijada en auto del pasado seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señor **GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ CASTAÑEDA** en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional radicado con el número **73001-33-33-004-2017-00294-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: MEDARDO GARZON POLANIA
Cédula de Ciudadanía: 7.702.958 de Neiva
Tarjeta Profesional: 124.990 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Pasaje Real Of. 303 Ibagué.
Teléfono: 2612801
Correo Electrónico: asesoresgyp@gmail.com

Demandante:

GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ CASTAÑEDA
C.C. 93.134.234 de Espinal
Teléfono: 3007313417

CASUR

Apoderado: HENRY SMITH SANDOVAL GUTIERREZ
Cédula de Ciudadanía: 79.728.027 de Bogotá
Tarjeta Profesional: 241548 del C. S de la J.
Teléfono: 3132688843

Correo Electrónico: Smith_15009@ Hotmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

Se hace parte el doctor HENRY SMITH SANDOVAL GUTIERREZ, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder otorgado en representación de la parte demandada.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si de lo actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin observaciones

PARTE DEMANDADA: Sin anotaciones

MINISTERIO PÚBLICO: Sin observaciones

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Se advierte que la entidad demandada **no contestó la demanda** (Fol. 79) y a su vez, que no se vislumbra la configuración de las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación o prescripción extintiva, que puedan ser declararla de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6° del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que en contra del acto administrativo acusado **OFICIO del 24 de julio de 2017 id: 249280¹** no procedía recurso alguno.

¹ Fl. 13

En cuanto a la conciliación prejudicial se refiere, la misma no es obligatoria para esta clase de procesos, en los que se reclama un reconocimiento pensional, por lo que a juicio de este Despacho se tienen por agotados los requisitos de procedibilidad. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

6.1. Problema Jurídico

Se deberá establecer, si el señor GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ CASTAÑEDA tiene derecho al reconocimiento y pago de una asignación de retiro, a la luz de lo establecido en los Decretos 1212 y 1213 de 1990, además de lo estatuido en la Ley 923 de 2004, o si por el contrario, el acto acusado se ajustó a derecho.

La anterior decisión que fija el litigio se notifica en estrados y de la misma se corre traslado a los intervinientes

PARTE DEMANDANTE: Conforme

PARTE DEMANDADA: De acuerdo

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme

7. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada: Solicita la suspensión de la presente diligencia, teniendo en cuenta que existe una mesa de trabajo de la entidad demandada estudiando el tema objeto del litigio, debido a la anulación de reciente normatividad por parte del H. Consejo de Estado, concretamente de la norma con base en la cual se negó el reconocimiento pensional al actor.

De dicha solicitud se corrió traslado a la parte actora quien se opuso a la misma y manifestó que es su deseo que se continúe con el curso del proceso.

De dicha solicitud se corrió traslado al Ministerio Público, quien manifestó que coadyuva la solicitud de la parte accionada.

AUTO: Una vez escuchada la intervención de los sujetos procesales, el Despacho accede a la suspensión de la presente diligencia y señala para su continuación el día 27 de marzo de 2019 a partir de las 4:00 p.m. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Así mismo, se exhorta al apoderado de la parte demandada para que antes de la continuación de esta diligencia, allegue el expediente administrativo del actor.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.

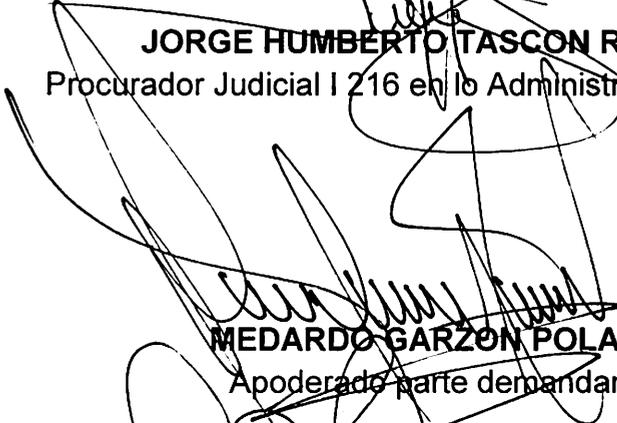


SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué



MEDARDO GARZÓN POLANÍA

Apoderado parte demandante



GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ CASTAÑEDA

Demandante



HENRY SMITH SANDOVAL GUTIERREZ

Apoderado parte demandada



FABIANA GÓMEZ GALINDO

Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc